



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0005 -2018-GORE-ICA

Ica, 06 FEB. 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 31 de enero de 2018. Visto el Dictamen N° 002-2018-CRI/CALYR de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región".

Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece, que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, proponer normas y acuerdos regionales, así mismo en el artículo 39° tipifica: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N°





Gobierno Regional Ica



27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de ordenanzas regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional, y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia.

Que, los procedimientos normativos y fiscalizadores son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo Regional, destinados a producir acuerdos de Consejo Regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones conforme al artículo 54° del citado Reglamento Interno del Consejo Regional y estos pueden ser: b) Procedimientos de fiscalización; que comprende a la investidura de la Presidencia Regional, (llámese Gobernador Regional), Vicepresidencia Regional, los Gerentes Regionales, la investigación a los funcionarios del Gobierno Regional y Sectores, la invitación a dichos funcionarios, la para que informen, las preguntas a dichos funcionarios, la solicitud de información a dichos funcionarios y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a dichos funcionarios y la investigación sobre cualquier asuntos de interés público.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 392-2017-GORE-ICA/GR de fecha 24 de noviembre del 2017, emitido por el Gobernador Regional de Ica, se dispone el reemplazo del Gobernador Regional a cargo del Vicegobernador Regional, por el periodo comprendido desde el 25 de noviembre al 02 de diciembre del presente año, con las prerrogativas y





Gobierno Regional Ica



atribuciones propias del cargo, en razón de las vacaciones programadas, conforme a lo señalado en los considerandos de dicha resolución precitada.

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2017, se resolvió:

- Exigir el inicio del proceso de nulidad de oficio a que se refiere el artículo 211° y siguientes de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 392-2017-GORE-ICA/GR de fecha 24 de noviembre del 2017, que dispone el reemplazo del Gobernador Regional a cargo del Vicegobernador Regional, por el periodo comprendido desde el 25 de noviembre al 02 de diciembre del presente año, con la prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en razón de las vacaciones programadas, conforme a lo señalado en los considerandos de dicha resolución; y todos los actos administrativos que se hayan emitido en razón de los viajes que ha realizado el Gobernador Regional al extranjero durante los años 2016 y 2017.
- Retirar la confianza al Gobernador Regional de Ica, Ing. Fernando José Cilloniz Benavides, y aprobar la suspensión del cargo por 120 días al haber trasgredido la norma y haber hecho abuso del cargo, irrogándose facultades ajenas a su competencia.
- Remitir copia de todos los actuados, a la Secretaría Técnica, así como al Órgano de Control Interno, ambos del Gobierno Regional de Ica, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.
- Remitir copia de los actuados al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, a fin de que formule la denuncia penal correspondiente en salvaguarda de los intereses del Estado, en este caso del Gobierno Regional de Ica, teniéndose en cuenta la devolución del dinero que haya sido mal utilizado.

Que, el Artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, establece que: "Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo...". Asimismo, está previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mecanismo impugnativo del recurso de reconsideración.

Que, mediante el Expediente N° 846 de fecha 29 de diciembre de 2017, don Fernando José Cilloniz Benavides, en su calidad de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, formula recurso de reconsideración dentro del plazo de ley, en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2017, basándose en hechos fácticos, con argumentos legales, normativos y la respectiva conclusión; asimismo tiene como pretensión accesorio la suspensión de la ejecución.

Que, los miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional, en aras de la legalidad y de las normas antes citadas, con las atribuciones y responsabilidades que confiere la Ley, proceden al examen exhaustivo del recurso de reconsideración y suspensión de ejecución que contiene el presente expediente administrativo, propuesto por don Fernando





Gobierno Regional Ica



José Cilloniz Benavides en su condición de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, se da lectura de su petitorio, sus fundamentos de hecho y de derecho, y su conclusión con los medios probatorios y sus anexos ofertados, para lo cual se cumple con informar para el análisis, debate y pronunciamiento de acuerdo de consejo regional, bajo los siguientes aspectos alegados por el recurrente, de la cual refiere:

- Que, alega que está acreditado que en el presente procedimiento se ha vulnerado el debido procedimiento, tanto en la forma como en el fondo, pues el dictamen no ha seguido las formalidades establecidas por los propios consejeros en su reglamento interno del Consejo. Asimismo, se ha vulnerado el derecho de defensa ya que el Oficio N° 014-2017-GORE-ICA-CR/CALYR que requiere mis descargos, no informa respecto a que debo de descargar.
- Así también alega en su recurso de reconsideración que se ha vulnerado el principio de legalidad, ya que el supuesto hecho imputado en el dictamen y acogido en el acuerdo de consejo regional, no se enmarca, dentro de los supuestos de hecho pasibles de sanción de suspensión contemplados en el artículo 31° de la LOGR. Debe entenderse que se trata de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatoria.
- Asimismo, alega que se vulnera el principio de tipicidad, puesto que amplían arbitrariamente los supuestos de hechos de las normas anteriormente citadas, para retirarle la confianza al Gobernador Regional, debido al disfrute de sus vacaciones sin haberle pedido permiso al Consejo Regional, y posteriormente sancionarle con la suspensión del cargo durante 120 días; es decir, aplican una consecuencia jurídica a un supuesto no previsto para ello.
- Asimismo, en el recurso de reconsideración se alega que durante el trámite del presente recurso se deberá suspender los efectos del acto impugnado por acreditarse tanto la cual del literal a), como del literal b), del numeral 224.2, del artículo 224° de la LPAG (de la cual debe entenderse que se trata de la Ley del Procedimiento Administrativo General), debido a la difícil reparación de los perjuicios que se generarían no solo al Gobernador Regional, sino al interés público; así como a la objetiva existencia de vicios de nulidad. Conclusión que solicita se debe admitir y declarar fundado el presente recurso y suspender los efectos del acto impugnado durante la tramitación del mismo, entre otras alegaciones que son materia de razonamiento, análisis y examen.



Que, se deja establecido que el peticionante en su recurso de reconsideración y suspensión de ejecución, ofrece 03 medios probatorios como son: a) Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA, de fecha 15 de diciembre de 2017. B) La Resolución Ejecutiva Regional 392-2017-GORE-ICA/GR de fecha 24 de noviembre del 2017, mencionando que esta constituye medio probatorio nuevo; en tal efecto puesto en consideración y revisado el ofertorio a efecto de emitir pronunciamiento conforme a Ley, no corresponde al requisito indispensable que exige la ley, al referirse a "pruebas nuevas", ya que el dictamen ofertado a que hace alusión el recurrente forma parte del presente expediente y ha sido meritado debidamente al dictarse el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2017, por lo que en este aspecto el debate se ciñe bajo las garantías del debido proceso administrativo, en tal consecuencia es menester dejar constancia expresa, como



Gobierno Regional Ica



garantías de la legalidad, imparcialidad, que el recurrente no ha dado estricto cumplimiento al artículo 208° de la Ley 27444, cuando la norma es expresa, incluso se encuentra establecido en diversas y uniformes ejecutorias al respecto, como es la exigencia de la nueva prueba.

Que, las garantías que debe establecerse conforme a la Ley del Código de Ética del Funcionario Público, la cual se aplica en el presente dictamen, se deja establecido: "Tratándose de instancias diversas o plurales, es obligatorio la nueva prueba la que además de aportar nuevos elementos de juicio, para la solución de la controversia, sirve de soporte a la acogida del recurso de modo que si falta este, se condena el recurso planteado a su muerte, generando la intocabilidad de la actuación administrativa impugnada", como lo señala el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica, octava edición.

Que, consiguientemente se deja concretamente establecido que en el presente expediente estamos frente a un acto recursivo que por su propia naturaleza tiene instancias plurales, es decir, que está concluye en otras instancias como es el caso concreto ante el Jurado Nacional de Elecciones, de la revisión del recurso de reconsideración planteado en su ofertorio no se ha cumplido con el requisito sine qua non administrativo sobre el ofertorio de prueba nueva", y solo se ha reproducido actuaciones administrativas que se encuentran inmersas dentro del contexto que contiene el expediente administrativo dio origen al Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA de fecha 26 de noviembre del 2017.

Que, es menester, sin perjuicio de lo anteladamente referido y que ha sido materia de debate y de acuerdo precisar en razón, que acorde con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses obligaciones o derechos de las administrados como en el presente acto concreto, al haberse dictado el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GOPRE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2017, basado en el artículo 1, artículo 2, artículo 3, artículo 4, modificado por el Decreto Legislativo 1272, en tal consideración, de acuerdo al derecho constitucional del derecho de defensa, de la Tutela Efectiva Administrativa, acuerdan en el extremo que contiene el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA que expresa exigir el inicio del proceso de Nulidad de Oficio a que se refiere el artículo 211° de la Ley 27444, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 392-2017-GORE-ICA/GR y su respectivo contenido de la cual debe ampararse en este extremo la reconsideración planteada ya que se ha tomado en consideración que el derecho de vacaciones es un derecho constitucional que le corresponde al Gobernador Regional, la misma que debe estar debidamente establecida bajo los cánones de los trámites, teniéndose en cuenta el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, consiguientemente debe declararse fundada en este extremo, recomendándose que el Gobernador Regional en atención a su poder de dirección, deberá analizar la viabilidad de hacer uso de sus vacaciones en un determinado periodo, asegurándose que ello no derive para un perjuicio del desarrollo de la entidad ni del interés general; y asimismo, es menester precisar que al dictarse el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA la





Gobierno Regional Ica



competencia en materia de descanso vacacional tenían expresado SERVIR que la competencia le corresponde para su autorización al Consejo Regional, por ende, que al haber con fecha posterior al citado Acuerdo de Consejo Regional, recién con data 28 de diciembre de 2017, se emitió el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, que establece que el “descanso vacacional, tanto del Gobernador Regional como de los alcaldes se deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que este pronunciamiento fue posterior al Acuerdo de Consejo Regional, materia de reconsideración.

Que, se establece asimismo que del propio contexto del Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA, en la cuarta página, último párrafo, también está referida a que el señor Gobernador Regional, quien presenta su recurso de reconsideración, está referida al permiso y/o autorización, para viajar al extranjero, ya sea en representación oficial del Gobierno Regional, expresión que si es menester establecer a través del presente dictamen que conforme a la Ley de Control de los funcionarios públicos, esencialmente se basa en la ética es decir, en la conducta de la cual se debe conducir los señores gobernadores, alcaldes, etc., al referirse que existe el certificado de movimiento migratorio, con destino fuera del país, por parte del recurrente; en tal consideración, por Acuerdo de Consejo Regional, debe establecerse los principios garantistas que señala la Ley 27444, respecto a la falta de autorización del Gobernador por parte del Consejo Regional se tiene en cuenta los principios de: “la razonabilidad o proporcionabilidad es un principio co-sustancial al estado constitucional, siendo una herramienta ligada a la ponderación, entre los derechos del ciudadano y el ejercicio del poder, en este orden de ideas junto a la seguridad jurídica construyen el principio del derecho-deber de la cual se debe cumplir a cabalidad entre otros inherentes que categóricamente está definida para los efectos del Acuerdo de Consejo Regional, en la ética, conducta de la cual es sancionado, incluso bajo el imperio de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ley imperativa y de aplicación irrestricta al caso concreto.

Que, con fecha 29 de enero de 2018, fueron citados los miembros de ésta Comisión, y luego de haberse compulsado en debida forma los actuados que forman parte del expediente, concluyen que se declare fundado en parte el Recurso de Reconsideración formulado por don Fernando José Cilloniz Benavides, en su calidad de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2017, en el extremo de dejar sin efecto el artículo primero y segundo de dicho Acuerdo de Consejo Regional, en base a los argumentos y consideraciones vertidos en el presente Dictamen. Quedando subsistente, los artículos tercero y cuarto de dicho Acuerdo de Consejo Regional. Se ordena, asimismo, se eleve por ante la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ica, el presente Dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación de ser el caso.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y





Gobierno Regional Ica



atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado en parte el Recurso de Reconsideración, formulado por don Fernando José Cilloniz Benavides, en su calidad de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2017-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2017, en el extremo de dejar sin efecto el artículo primero y segundo de dicho Acuerdo de Consejo Regional, en base a los argumentos y consideraciones vertidos en el Acuerdo de Consejo Regional. Quedando subsistente, los artículos tercero y cuarto de dicho Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SRA. NORA CECILIA BARCO DE GOTUZZO
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE ICA.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

.....
SRA. NORA BARCO DE GOTUZZO
Consejera Delegada